DECRETO 2540 DE 1993

(diciembre 17)

POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL DEFICIT ACTUARIAL A CARGO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS AEREOS COMERCIALES Y A FAVOR DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, CAXDAC.

Nota: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de octubre de 1994. Expediente: 3038. Actor: Fabio Antonio Cárdenas Zorro y Otro. Ponente: Libardo Rodríguez Rodríguez.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1° de la Ley 32 de 1961, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que por Decreto legislativo 1015 de 1956 se autorizó la creación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC.
- 2. Que por la Ley 32 de 1961 se dispuso que las empresas nacionales de aviación civil que tuvieran a su servicio miembros de escalafón de reservas de segunda clase de la Fuerza Aérea contribuirán a la Financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, y con base en los cálculos presentados por ésta, el Gobierno determinará las cantidades que deben pagar cada una de ellas con el objeto de enjugar el déficit actuarial y los plazos y condiciones para cubrirlo,

DECRETA:

Artículo 1° Fijar el monto del déficit actuarial al 31 de diciembre de 1991, a cargo de cada una de las empresas de servicios aéreos comerciales que se indican a continuación y a favor de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores

Civiles, CAXDAC, con el fin de constituir las reservas necesarias para el pago de la pensión de jubilación a sus afiliados, así:

NOMBRE DE LA EMPRESA

DEFICIT DICIEMBRE 1991

Aerolíneas Centrales de Colombia S. A. "Aces"

1.163.300.647

Aeroatlas S.A.

49.812.333

Aerovías del Cauca Ltda. "Aerocauca"

1.030.061

Aerocafé S. A.

621.130

Aerotaxi del Oriente Colombiano Ltda. "Aerocol"

2.794.226

Taxi Aéreo Ltda. "Aeroes"

2.746.102

Aerovías Sol de Colombia Ltda. "Aerosol"

5.392.185

Aerosucre Ltda.

267.110.521

Aerotaxi Casanare Ltda. "Aerotaca

134.716.942

Aerotayrona Ltda.

1.181.772

Air Caribe Ltda.

1.706.120

Air Colombia Ltda.

576.054

Aerovías de Integración Regional S.A. "Aires"

117.692.362

Aerolíneas Comerciales del Meta Ltda. "Alcom"

144.204

Aerolíneas Intercolombianas Ltda."Alicol

1.410.030

Aerolíneas Petroleras del Llano S.A. "Apel Express"

16.185.948

Aerolíneas Llaneras Ltda. "Arall

403.999

Aerotransportes Especiales Ltda. "Astral"

52.701.763

Asociación Tolimense de Transporte Aéreo "Atta"

6.135.159

Aerovías del Valle y Occidente S.A. "Avante"

30.042.856

Aerovías Especiales de Carga Ltda. "Avesca"

6.383.508

Aerovías del Vichada Ltda. "Avi"

2.019.539

Aerovías Nacionales de Colombia S.A. "Avianca"

22.898.788.550

Aviones Ejecutivos Ltda. "Aviel"

3.829.508

Aeroexpreso Bogotá Ltda.

167.194.352

Calamar Ltda.

4.657.898

Central Charter de Colombia S.A.

43.095.919

Coronado Aerolíneas Ltda. "Coral"

2.062.646

Compañía Sinuana de Transporte Aéreo-Costa Ltda.

44.364.760

Líneas Aéreas Eldorado Ltda.

1.358.858

Helicópteros Nacionales de Colombia S. A. "Helicol

4.245.230.603

Helitaxi Ltda.

395.210.243

Helicópteros Territoriales de Colombia "Helitec"

3.163.356

Helicópteros del Valle Ltda. "Helivall

147.845.703

Heliservice

5.324.541

Interamericana de Aviación S.A.

1.361.256

Compañía Interandina de Aviación S.A "Interandes"

84.341.860

Intercontinental de Aviación Ltda.

255.807.779

La Aerolínea de Antioquia "La Aerolínea"

5.288.779

Líneas Aéreas del Caribe S.A. "LAC

352.640.778

Líneas Aéreas Darién de Urabá "Ladu"

6.095.614

Líneas Aéreas del Norte de Santander "Lans"

1.356.187

Líneas Aéreas Nacionales "Lansa"

722.328

Líneas Aéreas Petroleras S.A. "LAP"

186.115.069

Líneas Aéreas de Rionegro S. A. "LAR"

1.784.815

Líneas Aéreas de Corozal Ltda. "Larco"

1.241.415

Líneas Aéreas San Martín Ltda, "LAS"

160.698

Líneas Aéreas de Urabá "Lira"

483.112

Occidental de Aviación

2.617.890

Rutas Aéreas Araucanas Ltda. "RAA"

31.215.601

Rutas Aéreas Nacionales Ltda. "Ransa"

625.096

RAS

25.910.040

Sociedad Aérea del Caquetá Ltda. "Sadelca"

8.467.864

Servicios Aéreos de la Capital "Saeca

1.429.690

Servicios Aéreos Especializados en Transporte Petroleros "Saep"

67.705.792

Servicios Aéreos del Meta y Territorios Nacionales "Saeta"

1.968.551

Servicio Aéreo del Llano "Salla"

1.887.140

Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada "SAM"

3.225.054.466

Servicios Aéreos Panamericanos S.A. "Sarpa"

6.024.105

Servicios Aéreos de Santander S. A. "SAS"

1.466.560

Líneas Aéreas Suramericanas Ltda.

130.162.432

Servicios Aéreos del Vaupés Ltda. "Selva"

14.926.843

Taxi Aéreo Colombiano Ltda. "Taerco

1.920.546

Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos "Tampa"

561.850.527

Transportes Aéreos Nacionales S.A. "Tana"

35.520.452

Tavina

49.962.209

Taxi Aéreo de Córdoba Ltda. "Taxco"

14.348.248

Taxi Aéreo del Tolima Ltda. "Taxitolima"

666.804

Tecniaéreas de Colombia Ltda. "Tecniaéreas"

5.894.440

Transportes Aéreos de la Amazonia Ltda. "Transamazónica"

27.951.164

Transportes Aéreos del Caribe Ltda. "Trascaribe"

101.263.995

TOTAL

35.042.478.543

Artículo 2° Para determinar el valor que mensualmente deben pagar las empresas mencionadas, se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Las empresas pagarán en cuotas mensuales una suma que se liquidará así:

Al valor de la reserva necesaria al 31 de diciembre de 1991 se restará el de la reserva efectiva neta en poder de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, a 31 de diciembre de 1991. El saldo neto que así se obtenga

será cubierto por las empresas como se indica en la tabla a continuación: **INTERVALOS** DESDE \$ **HASTA MESES** 1.00 500.000.00 2 500.001.00 1.000.000.00 3 1.000.001.00 5.000.000.00 12 5.000.001.00 10.000.000.00 18

10.000.001.00

20.000.000.00

24

20.000.001.00

30.000.000.00

30

30.000.001.00

40.000.000.00

36

40.000.001.00

60.000.000.00

42

60.000.001.00

80.000.000.00

48

80.000.001.00

95.000.000.00

95.000.001.00

120.000.000.00

72

120.000.001.00

145.000.000.00

84

145.000.001.00

170.000.000.00

96

170.000.001.00

195.000.000.00

108

195.000.001.00

240.000.000.00

120

240.000.001.00

285.000.000.00

132

285.000.001.00

360.000.000.00

144

360.000.001.00

435.000.000.00

156

435.000.001.00

510.000.000.00

168

510.000.001.00

585.000.000.00

180

585.000.001.00

660.000.000.00

192

660.000.001.00

735.000.000.00

204

735.000.001.00

885.000.000.00

216

885.000.001.00

1.060.000.000.00

228

Más de \$ 1.060.000.000.00

240

- b) El plazo máximo fijado en la tabla anterior se disminuirá progresivamente con la fijación de los futuros déficit actuariales;
- c) Las empresas por las que la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, efectúe pagos por concepto de pensiones de jubilación, reintegrarán a ésta los valores correspondientes cuando no hayan constituido las reservas y mientras las constituyen plenamente.

Parágrafo 1° Las cuotas, reintegros y ajustes se harán efectivos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 2° Los pagos a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, se harán dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora en el pago de las cuotas faculta a CAXDAC para exigir el pago del saldo no cancelado del déficit actuarial fijado.

Parágrafo 3° Por tratarse de sumas destinadas a la cancelación de prestaciones sociales serán exigibles a la presentación de la respectiva cuenta y los saldos insolutos del déficit tendrán preferencia en caso de quiebra, concordato o liquidación en la forma prevista en los artículos 5° de la Ley 32 de 1961; 21 del Decreto 2351 de 1965, el Decreto ley 350 de 1989 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 17 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

El Director del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil,

FERNANDO ZARAMA VASQUEZ.